

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00385 00

Téngase en cuenta que el demandante allegó constancia del envío del citatorio realizado al demandado ALEJANDRO BONILLA en los términos del artículo 291 del C.G. del P., sin que ello implique que se encuentre debidamente notificado del auto admisorio de la demanda en lo términos de la citada norma, pues el demandado dentro del término que señala la norma no se presentó a notificarse personalmente de manera tal que debía el demandante proceder conforme los lineamientos del artículo 292 ibidem.

Ahora bien, frente a las manifestaciones del apoderado contenidas en el memorial que antecede relativas a que se le imprima celeridad procesal a la demanda que fue prestada el pasado cuatro (4) de abril, se le informa: (i) que son dos los demandados en este asunto ALEJANDRO BONILLA CASTILLO y EDWIN MANUEL GUTIÉRREZ LÓPEZ sin que ninguno de ellos se encuentre debidamente notificado del auto admisorio de la demanda. (ii) que es carga de la parte demandante proceder a notificar a los demandados y hasta la presente fecha se advierte que solamente ha realizado las diligencias establecidas en el artículo 291 del C.G. del P., para con uno solo de ellos. (iii) el despacho le ha dado el impulso procesal al expediente resolviendo las peticiones que se han presentado conforme a derecho (iv) De forma tal que el impulso procesal del trámite a seguir ciertamente no es de carga del Juzgado sino del apoderado que gestiona los intereses del demandante, pues hasta tanto no se vinculen los demandados no se le puede dar trámite a la actuación.

Por tanto, se reitera el apoderado del demandante debe realizar las diligencias necesarias para darle el impulso procesal a la actuación, que no es otra que cumplir la notificación de los demandados en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f19e641b76caf0eeafe7745824fd7bdb6311a46ba6708b98d4256ac25bc229d**

Documento generado en 26/11/2022 09:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>